

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 22, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

Considerando

Primero.- El desarrollo del turismo se debe guiar por una estrategia nacional que prevea políticas generales y marcos reguladores e institucionales con suficientes incentivos para estimular el desarrollo de la capacidad de oferta en los mercados nacionales; Querétaro, debe encausar su política pública turística en ese sentido, y para ello, la Secretaría de Turismo debe contar con los recursos humanos y la normatividad que dicha estrategia requiera.

Segundo.- El turismo de reuniones, es sin duda alguna, uno de los pilares de la industria turística local. En el estado de Querétaro, este segmento aporta el 53% (más de 4 mil 200 millones de pesos en 2015) de la Derrama Económica generada por la actividad turística total.

Tercero.- En este sentido, el segmento de turismo de reuniones, que engloba la realización de Congresos, Convenciones, Exposiciones, Ferias, etcétera, requiere de instalaciones adecuadas para la conjunción de un gran número de personas; y aunque existen hoteles y otros recintos que cumplen con estas características, un recinto como el Querétaro Centro de Congresos, concebido y diseñado con estos fines, permite atraer a nuestro estado, eventos de turismo de reuniones de mayor envergadura.

Cuarto.- Es necesario por tanto, que desde la Secretaría de Turismo, se disponga de las políticas públicas adecuadas para facilitar y fortalecer la atracción de un mayor número de eventos de turismo de reuniones y con una mayor capacidad de recepción de personas; logrando así una mayor derrama económica que beneficia directamente a la economía local.

Quinto.- Así, el Querétaro Centro de Congresos, es una plataforma de gran relevancia para la consecución de estos fines y un complemento ideal para fortalecer el quehacer de la Secretaría de Turismo del Estado, cuyo objetivo máximo, es la atracción de turistas y la generación de derrama económica en la entidad, por lo que es preciso realizar una estructuración administrativa para contar con una Dirección del Centro de Congresos plena que lleve a cabo todas las acciones que se requiera para atraer a este espacio, así como a la entidad, el mayor número de eventos de turismo de reuniones.

Sexto.- Situar al turista en un punto geográfico favorable, que cuenta con atractivos naturales de flora, fauna, geología, climatología e hidrografía, representa, representa para autoridades y prestadores de servicios de la Entidad, el desafío de ofrecerle diferentes alternativas de entretenimiento que satisfaga sus necesidades primordiales y que le permitan realizar su desplazamiento de una manera segura, un fácil acceso al alojamiento, al transporte, a restaurantes, y lo principal a los lugares más atractivos que ofrece el Estado; estos factores representan desde luego una etiqueta de distinción para el Estado de Querétaro, donde el desarrollo derivado del

turismo, representa un factor de cambio en la política económica de la Entidad, y para ello, es preciso incorporar a la Dirección de Promoción Turística la atención y la proporción de información turística al visitante, acciones de promoción turística fundamentales que permiten un primer acercamiento hacia el Estado con miras a incrementar el turismo nacional e internacional así como la pernocta en los municipios del Estado.

Séptimo.- Con la finalidad de que la Secretaría de Turismo tome las determinaciones más adecuadas en materia de política turística, debe contar con información y estadísticas que permita dar seguimiento a las principales variables de las actividades de alojamiento en la entidad, así como de los diferentes prestadores de servicios; sin embargo, también está claro que la relación entre el turismo y el crecimiento económico no es automática, sino que depende de que el turismo genere oportunidades de empleo, e impulse de manera determinante a los sectores proveedores de servicio, estimule el desarrollo de la infraestructura básica, que beneficien a la economía en su conjunto, por lo que, se pretende llevar a cabo ajustes en su estructura administrativa con la creación de la Coordinación de Competitividad Turística que dirija de una manera coordinada las actividades en tareas de capacitación, información, registro y estadísticas del sector.

Octavo.- Bajo este contexto, la administración pública debe adecuarse a las condiciones socioeconómicas actuales y con ello, afrontar el impacto del turismo en el bienestar social, por ello es imprescindible llevar a cabo la adecuación de la normativa que rige la actividad turística.

Noveno. Que mediante oficio CEMER/xxx/201x la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro determinó exentar a la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo, de la obligación de formular y presentar la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), fundamentando su resolución en el artículo 51 fracción III, de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Décimo. Con la incorporación del Querétaro Centro de Congresos a la Secretaría de Turismo, se determina adherir la Coordinación de Turismo de Reuniones a la Dirección General del recinto, con la finalidad de integrar un solo equipo especializado en la búsqueda y atracción de eventos del ramo, tales como congresos, convenciones, exposiciones y ferias; así como construir estrategias comerciales eficaces y competitivas que permitan establecer sinergias para potenciar al Turismo de Reuniones en el Estado de Querétaro, toda vez que este nicho de mercado tiene la posibilidad de contribuir a estabilizar la ocupación hotelera y generar una mayor derrama económica en beneficio de la economía local.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento interior, tiene como objeto regular la organización y funcionamiento de la Secretaría de Turismo.

Artículo 2. La Secretaría de Turismo, en lo sucesivo la Secretaría, es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística estatal y el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 3. El titular de la Secretaría de Turismo será el Secretario de Turismo, en lo sucesivo el Secretario, quien conducirá sus actividades en forma planeada, programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que, para el logro de los objetivos y metas considerados en el proceso de planeación y conducción del desarrollo de la Entidad, establezca el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 4. Para el ejercicio de sus atribuciones y despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría contará con las siguientes unidades administrativas, que dependerán jerárquicamente del Secretario:

- I. La Dirección de Promoción Turística;
- II. La Dirección de Planeación y Desarrollo Turístico;
- III. La Dirección de Querétaro Centro de Congresos, y
- IV. La Unidad de Apoyo Administrativo;

La Secretaría contará con un Órgano Interno de Control de conformidad con las disposiciones legales aplicables y desarrollará sus funciones de acuerdo a ellas y a los lineamientos operativos que determine el Secretario.

Artículo 5. Las unidades administrativas de la Secretaría, realizarán sus actividades de conformidad con las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con los lineamientos, normas y políticas que establezca el Secretario previa aprobación que éste emita.

Artículo 6. La vinculación, enlace y atención del organismo público descentralizado Patronato de las Fiestas del Estado de Querétaro, se llevará a cabo por el Secretario.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO

Artículo 7. Corresponde originalmente al Secretario, el trámite y resolución de los asuntos que sean de la competencia de la Secretaría. Al frente de cada Dirección habrá un titular quien asumirá la responsabilidad del funcionamiento del área a su cargo ante el Secretario y será auxiliado por los jefes de departamento y demás personal que requiera el servicio y esté aprobado en el presupuesto anual correspondiente.

Artículo 8. El Secretario tendrá las siguientes facultades no delegables:

- I. Establecer y dirigir la política de la Secretaría, así como coordinar en los términos de la legislación aplicable, la del sector a su cargo;
- II. Someter a consideración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los asuntos encomendados a la Secretaría y a las entidades paraestatales del sector,

y desempeñar las comisiones especiales que él mismo le confiera;

III. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo los proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría, así como refrendar los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Gobernador del Estado, referentes a las atribuciones de la misma;

IV. Dar cuenta a la Legislatura del Estado, de los requerimientos que le hiciera, respecto del estado que guarde la Secretaría o el sector respectivo;

V. Aprobar los anteproyectos de programas y del presupuesto anual de la Secretaría y el de las entidades paraestatales del sector que coordina, a efecto de que sean presentados a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo en los términos de la legislación aplicable;

VI. Aprobar de acuerdo con el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo, la organización y funcionamiento de la Secretaría, elaborando y disponiendo la publicación de manuales administrativos, de organización, de procedimientos;

VII. Establecer las unidades de coordinación, asesoría y de apoyo técnico no previstas en este reglamento que se requieran para el funcionamiento administrativo de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VIII. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Secretaría hasta el nivel de jefe de departamento, así como resolver las propuestas que éstos formulen para la designación de su personal de confianza;

IX. Designar a los representantes de la Secretaría ante las comisiones, congresos, organizaciones e instituciones estatales, municipales, nacionales e internacionales;

X. Participar en la suscripción de los contratos, convenios y acuerdos que celebre el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, cuando incluyan aspectos correspondientes a su ramo;

XI. Expedir los permisos de turismo alternativo respecto de las solicitudes que presenten las personas, organizaciones o instituciones públicas o privadas que pretendan la creación de una empresa que brinde dicho servicio;

XII. Resolver los recursos administrativos que se interpongan contra actos de la Secretaría cuando así lo determinen los ordenamientos legales aplicables;

XIII. Proponer al Titular del Ejecutivo del Estado, las declaratorias de desarrollo turístico sustentable a las que se refiere la Ley General de Turismo;

XIV. Establecer los criterios de interpretación que se den con motivo de la aplicación de este reglamento y sobre los casos no previstos en el mismo;

XV. Dar seguimiento a las acciones de administración del Fondo Mixto para el Impulso, Desarrollo y Fortalecimiento de la Infraestructura Turística;

XVI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones concernientes a la Ley para la Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Querétaro;

XVII. Determinar en cada caso el número, lugar, circunscripción territorial y organización de las unidades administrativas desconcentradas que en su caso tenga la Secretaría;

XVIII. Emitir opiniones de viabilidad con respecto a las solicitudes que requieran los prestadores de servicio en el rubro de transportación turística;

XX. Expedir declaratorias de zonas de desarrollo turístico prioritario para la creación de centros orientados al turismo social o alternativo, y

XXI. Las demás facultades que otras disposiciones legales le confieran expresamente con el carácter de no delegables, así como aquéllas que con tal carácter le asigne el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DE LOS DIRECTORES

Artículo 9. Al frente de cada Dirección habrá un titular, quien asumirá la responsabilidad del funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo ante el Secretario y será auxiliado por los jefes de departamento y demás personal que requiera el servicio y que esté aprobado en el presupuesto anual correspondiente.

Artículo 10. Corresponde a los Directores el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Planear, coordinar, evaluar y desempeñar las funciones y actividades a su cargo, de conformidad con este reglamento y demás disposiciones aplicables, así como con los lineamientos aprobados por el Secretario;

II. Acordar con el Secretario y mantenerlo permanentemente informado de los asuntos que por disposición legal le correspondan, así como del desempeño de las comisiones y funciones especiales que les confieran;

III. Resolver los asuntos de su competencia y someter a consideración del Secretario aquellos que requieran su aprobación;

IV. Formular los anteproyectos de programas y de presupuestos anuales, sometiéndolos a la consideración del Secretario y ejecutarlos en los términos en que hayan sido autorizados;

V. Elaborar y proponer al Secretario los proyectos de creación, modificación o supresión de unidades adscritas a su dirección;

VI. Formular e implementar, de conformidad con las normas y lineamientos que establezca la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público que se requieran para el eficiente y eficaz ejercicio de las atribuciones encomendadas a la Secretaría;

VII. Acordar planes de trabajo en coordinación con los servidores públicos subalternos y conceder audiencia al público, si así lo requieren sus funciones;

VIII. Proponer al Secretario la designación, promoción o remoción del personal a su cargo;

IX. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Secretario, así como asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia a los demás servidores públicos;

X. Coordinar sus actividades con los titulares de otras unidades administrativas de la Secretaría y proporcionar informes, datos o la cooperación técnica requeridos por las mismas y demás dependencias del Poder Ejecutivo del Estado;

XI. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en los asuntos de su competencia;

XII. Rendir por escrito los informes requeridos de las actividades realizadas y presentarlos al Secretario, y

XIII. Las demás que le señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Secretario.

CAPÍTULO IV DE LAS DIRECCIONES

Artículo 11. Es competencia de la Dirección de Promoción Turística:

- I. Planear, organizar, dirigir y controlar campañas integrales de promoción, a nivel local, nacional e internacional, que posicionen los productos y atractivos turísticos del Estado, así como atraer mayor número de congresos e impulsar el turismo de reuniones;
- II. Realizar las acciones de promoción, fomento y desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual de conformidad a las disposiciones legales de la materia;
- III. Inducir la participación de los diferentes agentes públicos y privados del sector, en la planeación y ejecución de la promoción turística;
- IV. Diseñar los medios impresos de las campañas de publicidad turística que se generan al interior de la Secretaría, para que respondan a los planes y programas, tanto de la Secretaría como del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro cuando se requiera;
- V. Desarrollar y emitir medios impresos y material institucional e informativo que sirvan como herramienta de promoción en ferias y eventos, que inviten y orienten a los visitantes y a la población en general acerca de los centros turísticos y sitios de interés del Estado;
- VI. Actualizar y mantener el acervo institucional de documentos e imágenes tanto para uso interno como externo de la Secretaría;
- VII. Apoyar a los municipios del Estado de Querétaro en sus materiales impresos y publicaciones mediante los cuales promuevan el turismo local y regional;
- VIII. Coordinar, operar y vigilar el diseño de medios electrónicos y redes sociales

que se generen como herramienta de venta, promoción e información turística;

- IX. Implementar una estrategia digital que genere mejores resultados en las acciones de promoción que realiza la Secretaría de Turismo y el Querétaro Centro de Congresos;
- X. Aprobar la normatividad que regule la operación de los establecimientos turísticos, los servicios de las agencias de viajes, así como aquéllas que presten de manera complementaria el servicio de transportación turística;
- XI. Elaborar y mantener actualizado el directorio de proveedores especializados de producción, pos producción, estudios de filmación, de sonido, de animación y efectos visuales, gerentes o gestores de áreas de rodaje o locaciones que oferten a la industria cinematográfica y audiovisual en el Estado, así como la guía del productor;
- XII. Elaborar y actualizar los registros de productores, así como el de áreas de rodaje o locación como un instrumento de consulta de los profesionales del sector cinematográfico y audiovisual del Estado;
- XIII. Operar la ventanilla única como instancia de gestión de trámites en materia cinematográfica;
- XIV. Promocionar los programas y acciones de turismo social en beneficio de grupos sociales vulnerables, campesinos, personas de la tercera edad, con capacidades diferentes entre otros, con el objeto de que tengan acceso al descanso, esparcimiento familiar y a disfrutar de los atractivos turísticos del Estado;
- XV. Conocer y dar seguimiento a las acciones de promoción de los diferentes programas de promoción turística a nivel nacional e internacional, que se implementen a través del Fideicomiso Promotor del Turismo en el Estado de Querétaro FIPROTUR;
- XVI. Dirigir la participación de Querétaro en ferias y eventos especializados del sector turístico a nivel local, nacional e internacional, así como la organización de eventos turísticos locales para la promoción de atractivos y productos turísticos;
- XVII. Crear alianzas comerciales con empresas nacionales e internacionales que beneficien el turismo en el Estado;
- XVIII. Orientar al turista que solicite los servicios de transporte, seguridad pública, sanidad, salud, procuración de justicia, entre otros, fungiendo como intérprete ante las dependencias responsables de dichas materias; así como servir de apoyo en casos de accidentes y siniestros;
- XIX. Proporcionar información, orientación y asistencia técnica a los turistas que visitan el Estado así como a los prestadores de servicios turísticos de la Entidad;

- XX. Evaluar y emitir opinión de viabilidad con respecto a las solicitudes de permiso de turismo alternativo que resuelva el Secretario;
- XXI. Elaborar y coordinar programas de supervisión de los servicios de transporte turístico de cualquier tipo, que implique el traslado de turistas de un sitio de interés a otro dentro del Estado, tanto por particulares como por la propia Secretaría;
- XXII. Coordinar el abastecimiento de la folletería en los diferentes puntos de distribución;
- XXIII. Emitir opinión ante la autoridad competente, respecto a la viabilidad de nuevas rutas de interés turístico a implementar por parte de los prestadores de servicios turísticos en la modalidad de tranvías turísticos, o de cualquier tipo de transportación en la materia;
- XXIV. Apoyar la coordinación de los prestadores de servicios turísticos de distintos giros en la integración de asociaciones, comités o patronatos de carácter público, privado, social y mixto, orientados al fomento del turismo estatal;
- XXV. Establecer y ejecutar acciones para la práctica, de actitudes y costumbres que favorezcan el desarrollo del turismo cultural;
- XXVI. Promover y gestionar ante las dependencias correspondientes, el otorgamiento de medidas de protección, conservación y mejoramiento de las áreas, zonas, espacios o locaciones utilizadas en actividades de cinematografía y audiovisual en el Estado, y
- XXVII. Las demás que le señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Secretario.

Artículo 12. Es competencia de la Dirección de Planeación y Desarrollo Turístico:

- I. Formular y desarrollar programas y proyectos locales de turismo, conforme con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Querétaro;
- II. Analizar y opinar ante las instancias competentes de la Secretaría de Turismo Federal, sobre posibles inversiones extranjeras en el Estado en proyectos de desarrollo turístico o la ampliación de los servicios ya existentes;
- III. Promover y gestionar ante las autoridades federales, estatales y municipales la dotación de infraestructura básica y servicios urbanos en apoyo al servicio turístico, estimulando la participación de los sectores social y privado;
- IV. Participar en la realización de estudios previos en la zona donde se vayan a crear desarrollos turísticos, en coordinación con las dependencias de los gobiernos federal, estatal y municipal y demás instituciones del sector social involucradas en materia de preservación y protección ecológica;
- V. Promover e impulsar, la creación de empresas y desarrollos turísticos ejidales o

comunales;

- VI. Participar en el desarrollo de programas de conservación de áreas, parques, bosques, lagos, lagunas y demás atractivos típicos y naturales en coordinación con las dependencias e instituciones competentes en la materia;
- VII. Vigilar el cumplimiento de la Ley General de Turismo, la legislación local de la materia y demás disposiciones legales aplicables;
- VIII. Coordinar y vigilar la ejecución de programas y proyectos de desarrollo turístico aprobados;
- IX. Integrar portafolios de proyectos inmobiliarios turísticos de inversión de la iniciativa privada para su promoción en las bolsas de inversión turística;
- X. Diseñar, instrumentar y coordinar el manejo de un sistema de registro de información relevante y actual de los diferentes servicios turísticos que se brindan en el Estado, así como proporcionar la información a las autoridades federales competentes cuando así lo soliciten;
- XI. Realizar estudios de mercado que permitan conocer áreas de oportunidad en la calidad de los productos y servicios turísticos que se ofrecen en la Entidad, así como de aquellos que se requieran en atención a las necesidades de los usuarios;
- XII. Operar y actualizar el Registro Estatal de Turismo de prestadores de servicios turísticos y escuelas, institutos y centros de formación y educación turística en la Entidad;
- XIII. Proponer nuevas rutas turísticas en distintas regiones del Estado con base a la vocación regional;
- XIV. Participar en la elaboración de programas educativos y de capacitación, para la formación de profesionales y técnicos en turismo, en coordinación con la Secretaría de Turismo Federal, dependencias del Poder Ejecutivo, municipios y sectores social y privado, previa determinación de necesidades en la entidad;
- XV. Operar y actualizar el Registro Nacional de Turismo en la Entidad, de acuerdo a la normatividad federal y estatal de la materia;
- XVI. Operar y mantener actualizado el Inventario Estatal Turístico de los recursos naturales, culturales, históricos y monumentales con atractivo turístico, así como los productos y servicios turísticos existentes en el Estado;
- XVII. Coordinar la capacitación de los prestadores de servicios estatales y municipales, dedicados a tareas vinculadas con el turismo;
- XVIII. Fomentar el conocimiento, aprecio y conservación de las zonas arqueológicas, monumentos artísticos e históricos, objetos y eventos de interés cultural;
- XIX. Impulsar en la comunidad el aprecio por la actividad turística;

- XX. Gestionar ante la Secretaría de Turismo la expedición de la certificación a los prestadores de servicios turísticos inscritos en el Registro Nacional de Turismo, con el cual se acredite su calidad;;
- XXI. Generar acciones que fomenten e impulsen la competitividad en el sector turístico;
- XXII. Incentivar la excelencia en la actividad turística en la Entidad;
- XXIII. Establecer y ejecutar acciones para la práctica, que favorezcan el desarrollo del turismo cultural, y
- XXIV. Las demás que le señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Secretario.

Artículo 13. Es competencia de la Dirección de Querétaro Centro de Congresos:

- I. Operar, administrar y facilitar el uso y aprovechamiento de la infraestructura y demás espacios inmobiliarios del Querétaro Centro de Congresos;
- II. Planear, coordinar y ejecutar el mantenimiento anual de las instalaciones y demás espacios inmobiliarios del Querétaro Centro de Congresos;
- III. Diseñar e implementar las políticas y normas de uso y comercialización de las instalaciones y espacios del Querétaro Centro de Congresos;
- IV. Realizar y coordinar todo tipo de eventos deportivos, artísticos, sociales, culturales, turísticos, entre otros, a celebrarse en el Querétaro Centro de Congresos y demás espacios inmobiliarios con que éste cuenta;
- V. Impulsar ante los diferentes sectores, el aprovechamiento de las instalaciones y demás espacios inmobiliarios del Querétaro Centro de Congresos, a nivel municipal, estatal, nacional e internacional;
- VI. Suscribir previo acuerdo delegatorio y participar en aquellos contratos de arrendamiento, comodato, de bienes y prestación de servicios, convenios y acuerdos que involucre el recinto, así como su puntual seguimiento;
- VII. Comercializar, promover, desarrollar y administrar los distintos espacios del Querétaro Centro de Congresos, así como la prestación de servicios requeridos al mismo;
- VIII. Formular y ejecutar planes orientados al fortalecimiento y crecimiento del turismo de reuniones en la Entidad;
- IX. Impulsar la organización de eventos de turismo de reuniones en el Querétaro Centro de Congresos, así como en cualquier otra sede en la Entidad;

- X. Estructurar y desarrollar un sistema de información integral, que permita dar a conocer a nivel nacional e internacional, las alternativas con las que cuenta el Estado en materia de turismo de reuniones;
- XI. Brindar asesoría del destino Querétaro y apoyo logístico a aquéllas personas físicas o morales interesadas en llevar a cabo eventos de turismo de reuniones en la Entidad;
- XII. Desarrollar y operar estrategias de investigación de mercados y promoción para la atracción de eventos de turismo de reuniones a la Entidad, organizados por cámaras, asociaciones, comités, consejos, industria y demás agrupaciones a nivel nacional e internacional;
- XIII. Promover y gestionar los mecanismos administrativos que aseguren la obtención de recursos financieros para impulsar el desarrollo de eventos de este segmento;
- XIV. Planear, organizar y ejecutar visitas de inspección a organizadores de eventos y medios especializados en turismo de reuniones de la Entidad;
- XV. Brindar asesoría para el desarrollo de programas de actividades para los asistentes a eventos de turismo de reuniones que sean llevados a cabo en la Entidad, así como programas de acompañantes pre y post congreso;
- XVI. Desarrollar las estrategias de vinculación y seguimiento con áreas similares de otros Estados de la República, fideicomisos y demás organismos descentralizados encargados de impulsar este segmento de turismo;
- XVII. Participar en Ferias y Expos nacionales e internacionales para la atracción de Turismo de Reuniones a la Entidad, y
- XVIII. Las demás que le señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Secretario.

Artículo 14. Es competencia de la Unidad de Apoyo Administrativo:

- I. Integrar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Secretaría y controlar la aplicación del ejercicio presupuestal;
- II. Implementar mecanismos de control administrativo, políticas y sistemas con el objeto de prevenir irregularidades y obtener el máximo aprovechamiento de los recursos asignados para el debido funcionamiento de la Secretaría;
- III. Elaborar y presentar reportes de avance programático a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo;
- IV. Actualizar, integrar y proporcionar periódicamente la información referente a la asignación de recursos que requieran las áreas de la Secretaría y en los casos especiales de la integración de la carpeta de entrega-recepción;

- V. Gestionar ante la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, la adquisición de bienes y servicios necesarios para el debido funcionamiento de la Secretaría, así como suministrar los mismos;
- VI. Llevar el registro y control interno de los bienes muebles e inmuebles asignados a la Secretaría, y gestionar ante la dependencia correspondiente la baja de aquellos que se encuentren en desuso o inoperantes;
- VII. Tramitar las modificaciones de la plantilla laboral, así como coordinar la administración del personal de la Secretaría ante la dependencia competente, previo acuerdo con el Secretario;
- VIII. Coordinar y supervisar la actualización de los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público de la Secretaría, así como promover su implantación y su difusión permanente con la plantilla laboral de la Secretaría;
- IX. Proporcionar el apoyo informático y la implementación de sistemas que se requieran para el debido funcionamiento de la Secretaría;
- X. Emitir los lineamientos, circulares, normas y procedimientos conforme a los cuales deberán desarrollarse las actividades administrativas dentro de la Secretaría;
- XI. Dar seguimiento a la aplicación del ejercicio del presupuesto de egresos de la Secretaría y sus sectores;
- XII. Auxillar al FIPROTUR en la administración de su patrimonio de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, y
- XIII. Las demás que le señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Secretario.

CAPÍTULO VI

Del Órgano Interno de Control

Artículo 15. El Órgano Interno de Control dependerá operativamente del Secretario y actuará conforme a las normas y lineamientos emitidos por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, y al mismo corresponde:

- I. Elaborar y ejecutar el Programa Anual de Control y Auditoría de acuerdo a la normatividad de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, así como informar bimestralmente al Secretario y al Titular de la Secretaría de la Contraloría de las actividades desarrolladas;
- II. Programar y realizar auditorías administrativas a las distintas áreas que integran la Secretaría, de acuerdo a las normas y lineamientos determinados por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo;
- III. Dar seguimiento o vigilar se dé seguimiento a las observaciones determinadas

en las auditorías realizadas por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, Entidad Superior de Fiscalización del Estado y el propio Órgano Interno de Control y demás auditorías que conforme a derecho correspondan;

- IV. Desahogar el procedimiento de responsabilidad administrativa al que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, informando a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo de los mismos y de las resoluciones que se dicten, y en su caso, remitir a ésta, las que por razones de competencia le correspondan, para su conocimiento y desahogo;
- V. Implementar procedimientos de prevención y control, conforme a los lineamientos emitidos por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, que regulen el funcionamiento de la Secretaría;
- VI. Observar que se cumplan las disposiciones de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, simplificación y desregulación vigilando que el manejo y aplicación de los recursos públicos se apeguen a la normatividad en cada caso y respondan a los lineamientos, prioridades y objetivos establecidos por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- VII. Vigilar el cumplimiento y grado de avance y economía de los programas, metas y objetivos establecidos en las unidades administrativas de la Secretaría;
- VIII. Vigilar que en el desempeño de las actividades se observen las disposiciones de carácter legal y administrativo, cuyo objeto sea el control y salvaguarda de los recursos asignados a la Secretaría;
- IX. Proponer la aplicación de controles internos que coadyuven a la obtención de los resultados programados y en la protección y optimización de los recursos asignados a las unidades administrativas de la Secretaría;
- X. Intervenir en los actos de entrega-recepción administrativa de los servidores públicos de la Secretaría, y
- XI. Las demás que le señalen este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Secretario.

CAPITULO VII DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 16. Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría, podrá contar con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes se les otorgarán las facultades que se determinen en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

Las atribuciones de los órganos administrativos desconcentrados y las facultades de los titulares serán establecidas en el Acuerdo que al efecto expida el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

CAPÍTULO VIII
DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA

Artículo 17. El Secretario durante sus ausencias temporales de hasta quince días hábiles, será suplido por el servidor público que él designe; si exceden de este plazo, por el servidor público que designe el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 18. Los titulares de las unidades administrativas, durante su ausencia temporal de hasta quince días hábiles, serán suplidos por el servidor público que ellos designen; si excede de este plazo, serán suplidos por quien designe el Secretario.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro Arteaga "La Sombra de Arteaga" de fecha 14 de agosto de 2015.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento interior.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los _____ días del mes de ____ del 2016 dos mil dieciséis.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado
Rúbrica

Hugo Burgos García
Secretario de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado
Rúbrica